



ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES JUVENILES Y LOCALES DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA.

(Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión de 27 de marzo de 2013).



PREÁMBULO

Las necesidades de un sector de la población de disponer de espacios en los que reunirse para dar satisfacción a sus necesidades de ocio han dado lugar a una proliferación de locales destinados al recreo de sus usuarios, organizados asociativamente o no. La costumbre ha arraigado de tal forma que ha aumentado la aparición de estos espacios privados de reunión del sector más joven de nuestra población, muchas veces como respuesta a la falta de recursos públicos de ocio destinados a ellos. Espacios que en ocasiones se ubican en locales que merecen una especial consideración por parte de los poderes públicos en aras de un mejor control de la seguridad tanto de sus ocupantes como del entorno de los barrios y calles en que se concentran y que tienen una actividad continuada durante todo el año.

Por otro lado, nos encontramos con que, en el caso concreto de la celebración de nuestras fiestas patronales y al margen del local o locales de las respectivas Comparsas o escuadras formalmente constituidas, también las “Peñas” o grupos de amigos han dado lugar a una expresión muy peculiar y característica de Villena consistente en locales de reunión y relación, denominados “Locales de ocio”. Se trata de locales sociales utilizados colectivamente por un grupo estable y, a veces, numeroso de personas, en los que se desarrolla una importante actividad social de relación y recreo, tanto en la semana de fiestas, como en las anteriores y posteriores.

En estos locales se desarrollan normalmente servicios de consumo de bebidas y alimentos y actividades de cocina y música. Aunque estas actividades tienen carácter privado y son de acceso restringido a los miembros de la “Peña” y a quienes ellos autoricen, lo cierto es que acaban repercutiendo en la vida diaria de otros vecinos debido al ruido que generan y a la posibilidad de molestias por olores o humos.

Por otro lado, los denominados “locales de juventud” que son ocupados por grupos de jóvenes para reunirse habitualmente los fines de semanas y días festivos como forma de relación y de ocio alternativo los cuales también acaban originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que causan, especialmente por el ruido.

El Ayuntamiento recoge la necesidad de regularizar una realidad social creciente, principalmente de jóvenes, al tiempo que debe garantizar el correcto descanso y seguridad de la vecindad así como de quienes los utilizan.



Se hace preciso, pues, regular unas mínimas condiciones de seguridad y salubridad en los mismos y crear una serie de reglas de convivencia que hagan compatible su existencia con el vecindario del entorno donde se ubican, determinando las responsabilidades de las partes implicadas y habilitar una solución satisfactoria que armonice los intereses privados con el interés público.

Con esta finalidad nace la presente Ordenanza.

TITULO PRELIMINAR **Disposiciones generales**

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar que los espacios de ocio alternativo, denominados “locales”, sean para fiestas patronales o fuera de ese marco y utilizados principalmente por los jóvenes, reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene, y eviten todo tipo de molestias y riesgos para los propietarios/as, usuarios/as y para el vecindario. Además se busca cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar que los locales juveniles cumplan unas condiciones mínimas, tanto en lo que se refiere a la habitabilidad, higiene y comodidad, como a las medidas de seguridad y demás molestias al vecindario.
- b) Hacer compatible el uso de los locales juveniles con los derechos de los vecinos y las vecinas a no ser molestados/as. En definitiva, conciliar el uso de los locales con los derechos del vecindario mediante la adopción de las correspondientes medidas correctoras.
- c) Reducir el número de problemas que originan los locales juveniles e impulsar la convivencia.

2.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad de “local” que se encuentre en ejercicio o uso.



Artículo 2.- Exclusiones.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y se registrarán por su normativa específica, las edificaciones que estén abiertas a la pública concurrencia y sean utilizadas con carácter permanente para actividades incluidas en el nomenclátor de actividades sujetas a licencia ambiental y/o catálogo de establecimientos públicos.

Así mismo se excluyen de su ámbito los locales que cumplan las condiciones para entrar dentro del ámbito de aplicación del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 92/2012, de 1 de junio, del Consell y la Orden 1/2013, de 31 de enero, de la Consellería de Gobernación y Justicia, por la que se regula el Registro de Sedes Festeras Tradicionales, la declaración responsable sobre su tipología y el modelo de cartel identificativo, a los que será de aplicación preferente dicha normativa.

Artículo 3.- Definición y tipos de “locales”.

1.- Los locales juveniles o de ocio son locales privados de acceso limitado, que no están abiertos a todo el público. En los mismos se desarrolla una importante actividad social de relación y recreo con fines sociales, lúdicos, festeros, de ocio, gastronómicos o similares, tanto en la semana de fiesta, como en las anteriores y posteriores o durante todo el año. Los mismos pueden ser estables o eventuales.

2.- Se considera que un local es “estable” cuando desarrolla su actividad habitualmente, aunque sea de forma discontinua (normalmente los fines de semana), a lo largo de todo el año, no quedando necesariamente circunscrita a las fechas en que se celebran las fiestas locales de Moros y Cristianos en honor a la Virgen de las Virtudes.

3.- Se considera que un local es “eventual” cuando desarrolla su actividad de forma esporádica o con motivo, únicamente, de la celebración de las fiestas locales de Moros y Cristianos.



Artículo 4.- A quién va dirigido.

a) Jóvenes: Por medio de esta Ordenanza se pretenden mejorar las condiciones en las que se encuentran los locales juveniles. Busca que las y los jóvenes conozcan sus derechos como personas usuarias e inquilinas. Por otro lado, también deben conocer las obligaciones y responsabilidades que asumen al desarrollar una actividad de este tipo.

b) Vecinas y vecinos: El ruido es el origen principal de conflictos entre personas usuarias y la comunidad. La falta de limpieza que se puede producir en torno a estos locales también afecta a la convivencia. El objetivo de esta Ordenanza es reducir los problemas y asegurar que los derechos de las diferentes partes se cumplan.

c) Propietarias y propietarios de locales: Esta Ordenanza regula las condiciones que deben de tener los locales juveniles para poder ser utilizados. Es por ello que las propietarias y propietarios deben de conocerla ya que son parte implicada.

TÍTULO I **Registro Municipal de Locales**

Artículo 5.- Creación e inscripción.

1.- Se creará el Registro Municipal de Locales, que tendrá como finalidad garantizar el cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

2.- La inscripción en dicho Registro podrá realizarse durante todo el año, a solicitud de la persona interesada, teniendo los efectos de dicha inscripción validez durante el plazo de un año, a contar desde que la autorización sea concedida.

3.- Será obligatoria la inscripción/confirmación anual en dicho Registro, tanto a los nuevos locales como a los existentes, bien sean estables o eventuales. La confirmación anual deberá hacerse con una antelación mínima de quince días a la fecha del vencimiento. Igualmente es obligatoria la comunicación de la baja en el Registro con el mismo plazo de antelación de quince días.



4.- Para dicha inscripción, que se formalizará en el modelo de instancia que se facilite en el Ayuntamiento, se deberá acompañar una copia del contrato de arrendamiento del local y una copia del contrato de seguro del mismo, debidamente actualizado, haciéndose constar además los siguientes datos:

- a) Datos del local, entendiéndose por tales la ubicación, domicilio y tipo (local comercial, vivienda, etc.)
- b) Los datos de la persona o personas que ejerzan la representación legal del arrendatario o arrendatarios, en caso de ser éstos menores.

En dicha inscripción se deberán hacer constar, al menos, los datos de una persona responsable, que será la referencia para las relaciones con la Administración Municipal. De igual modo se hará constar los datos del arrendador o titular de la propiedad del local.

Artículo 6.- Placa.

Todo local inscrito en el Registro Municipal deberá colocar en su fachada, junto a la puerta de entrada, una placa con las dimensiones, características y contenido que contenga los datos identificativos del mismo, según modelo que se acompaña en el anexo de la presente Ordenanza.

TÍTULO II Condiciones de los Locales

Artículo 7.- Condiciones de las edificaciones.

Todos los locales estables o eventuales, ya sean en obra nueva o en edificación existente, deberán cumplir las exigencias y condiciones de seguridad técnicas de la edificación, en cuanto a seguridad estructural y a las condiciones de salubridad. Debiendo presentar certificado técnico visado por técnico competente, en el que entre otros aspectos se deberá indicar el aforo máximo del local. En todo caso, se especificará expresamente la necesidad de contar al menos con un baño dotado de lavabo e inodoro, así como que las instalaciones de agua y electricidad tengan las condiciones adecuadas para su uso y tengan un certificado de instalación oficial, y la existencia de un botiquín de primeros auxilios.



Una vez haya solicitado al Ayuntamiento la inscripción en el Registro Municipal de Locales, éste se encargará de certificar mediante los Servicios Técnicos Municipales que cumple con las condiciones de las edificaciones anteriormente enunciadas. Si la revisión es favorable se procederá a la inscripción final en el registro de locales, sino fuese así, se pondrán en contacto con la persona propietaria del local para que en un periodo de tiempo determinado puedan subsanar las deficiencias detectadas por los servicios técnicos municipales.

Artículo 8.- Ambientación musical.

Los locales que cuenten con ambientación musical, entendiendo como tales aquellos que dispongan de cualquier equipo musical, medios, instalaciones o aparatos de reproducción de sonido o audiovisuales que produzcan emisiones sonoras, deberán cumplir con la legislación aplicable en materia de contaminación acústica y demás legislación concordante, siendo condición para su inscripción o permanencia en el Registro que adopte las medidas correctoras en caso de que los Servicios Técnicos, en su labor de inspección, detecten deficiencias antes de su inscripción o durante su permanencia en el Registro.

Artículo 9.- Condiciones de seguridad contra incendios del inmueble.

1.- Todo local que se inscriba en el Registro Municipal deberán acreditar ante el Ayuntamiento, mediante certificado suscrito por técnico competente y debidamente visado, el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación respecto a las siguientes medidas de seguridad contra incendios:

A) Exigencias básicas de seguridad contra incendios:

- A.1) Señalización de los medios de evacuación.
- A.2) Dotación de instalaciones de protección contra incendios.
- A.3) Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios.

B) Exigencias básicas de seguridad de utilización:

- Alumbrado de emergencia.



- Extintores: Deberán de disponer de los extintores que marca la ley como mínimo un extintor de polvo de 6 kilos y otro de CO₂ junto al cuadro eléctrico. Deben estar a mano y tener el contrato de mantenimiento.
- Luces de emergencia: Tanto la señalización hacia la salida como dónde se encuentra ésta, así como la de los dispositivos de emergencia estarán adecuadamente colocados siguiendo las indicaciones que sobre prevención de incendios aparecen en el Código Técnico de Edificación. Se tendrá en cuenta el tamaño del local.
- Aforo: Deberá fijarse el aforo teniendo en cuenta las indicaciones que sobre prevención de incendios aparecen en el Código Técnico de Edificación. Dicho aforo máximo deberán de exponerlo dentro del local en un lugar visible.
- Ventilación: Será natural o forzada de todos los locales.

2.- El incumplimiento de las condiciones de seguridad en caso de incendio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, tendrán como consecuencia la cancelación de la inscripción en el Registro Municipal de locales a que hace referencia el artículo 5.

TÍTULO III

Disposiciones de aplicación a todo tipo de locales

Artículo 10- Elementos decorativos y de ornato.

Se prohíbe terminantemente la decoración y ornato de estos inmuebles con materiales o elementos inflamables. Así mismo debe evitarse la acumulación en el inmueble de este tipo de materiales, así como de otros residuos sólidos o líquidos, siguiendo las directrices descritas en el artículo 10 de esta Ordenanza.

El comportamiento al fuego admitido de los elementos decorativos utilizados en decoración y acabado en general serán clase M2 conforme a UNE 23727:1990 “Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción”. Los elementos textiles suspendidos , como telones, cortinas, cortinajes, etc., serán de Clase 1 conforme a la norma UNE-EN 13773:2003 “Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Esquema de clasificación”.



Artículo 11.- Medidas de higiene.

Deberán adoptarse, al menos, las siguientes medidas de higiene:

- a) Cada local debe mantener unas medidas de salubridad adecuadas.
- b) No se puede acumular basura dentro del local fuera de las bolsas o contenedores.
- c) La basura debe depositarse finalmente en los contenedores municipales exteriores.
- d) El exterior del local y sus inmediaciones tendrán que estar en condiciones higiénicas adecuadas, debiendo evitarse el abandono de objetos o basuras derivadas de alguna actividad del local.
- e) Debe garantizarse la ventilación del local.

Artículo 12.- Contaminación acústica o ruido ambiental.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza sobre las condiciones de la ambientación musical, todos los locales deberán cumplir las limitaciones sobre ruidos previstas en la Ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica y demás legislación aplicable, en especial la regulación del comportamiento ciudadano en la vía pública y en la convivencia diaria.

En el caso de que los locales juveniles estén situados en la planta baja de una vivienda, ésta deberá tener en cuenta los siguientes criterios en cuanto a control de ruidos se refiere:

- Se podrán utilizar radios, televisiones, hilo musical y equipos de música, excepto los de gran potencia. Estos estarán anclados para no superar los 75dB (A) de nivel en cualquier parte del local.
- En las viviendas cercanas con puertas y ventanas cerradas los niveles no superarán los 40 dB(A) hasta las 22:00 horas o los 30 dB (A) a partir de esa hora, en nivel continuo equivalente Leq. en 1 minuto, ni los 45 y 35 dB(A) en valores máximos en punta a partir de las 8 y 22 h. Respectivamente, sin perjuicio de la normativa municipal específica existente.
- Para evitar acumular problemas en las comunidades no se abrirán más de un local por portal.



Artículo 13.- Seguros.

1.- El inmueble destinado a local deberá tener suscrito un contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones e instalaciones del inmueble, y la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, con una cobertura mínima de 200.000 euros. En el caso que los usuarios/as sean menores, serán los tutores quienes lo contraten.

2.- El titular o los titulares del “Local” deberán presentar en el Ayuntamiento una copia de la póliza y del recibo pagado anualmente para acreditar su vigencia, en el momento de presentar la confirmación anual en el Registro Municipal de Locales, prevista en el art. 4 de esta Ordenanza.

3.- El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y previo requerimiento de su subsanación otorgando el correspondiente plazo, tendrá como consecuencia la baja en el Registro Municipal de locales.

Artículo 14.- Contrato

Todo local debe tener un contrato de alquiler o de cesión de uso firmado entre la propiedad y las personas usuarias. En caso de menores lo firmarán sus responsables.

Artículo 15.- Procedimiento para la apertura de nuevos locales o para regular la situación de los que ya se encuentren en uso.

1. Antes de abrir un local o para la regularización de la situación de los locales que ya se encuentren en uso sin la correspondiente licencia, los/as usuarios/as deberán presentar en el Ayuntamiento la documentación pertinente.

2. En caso de que la documentación presentada no sea la exigida, se concederá un plazo de 10 días para la subsanación. En caso de no presentarse en el plazo señalado la documentación requerida, se entenderá por desistida la solicitud y se procederá al archivo de la misma.

3. Una vez comprobado que la documentación reúne los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se informará de ello a las vecinas y



vecinos colindantes y se abrirá un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

4. Vistas las alegaciones presentadas, en su caso, y resueltas las mismas, si el local cumple con las condiciones exigidas por la Ordenanza, se procederá a su inscripción en el registro que se cree al efecto, notificándose así a los/as jóvenes interesados/as.

5. Por el contrario, el Ayuntamiento podrá exigir a los/as jóvenes las medidas correctoras o hacerles saber por qué el local juvenil no se puede utilizar como tal.

Esta notificación la deberá hacer el Ayuntamiento en el plazo de dos meses después de haberse presentado la documentación, y en el caso de haberse requerido una documentación complementaria, desde el momento de la presentación de ésta.

6. Las diferencias entre Ayuntamiento y los/as jóvenes interesados se resolverán de acuerdo en lo dispuesto en el Protocolo anexo a esta ordenanza. En todo caso, hasta que se llegue a un acuerdo, el local no podrá inscribirse en el registro.

Artículo 16.- Locales sin registrar.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran darse, cuando se tenga conocimiento de que un local funciona sin acomodarse a lo establecido en la presente Ordenanza, se efectuarán las siguientes actuaciones:

- 1- Si el local pudiera regularizarse, se requerirá a los/as titulares del mismo para que regularicen su situación, concediéndoles al efecto un plazo que, salvo casos excepcionales debidamente justificados, no podrá ser superior a tres meses.
- 2- Si el local no pudiera regularizarse por incumplimiento de esta Ordenanza o demás normativa municipal, no podrá procederse a la inscripción del mismo en el Registro Municipal de locales.

Artículo 17.- Registros de locales y personas usuarias

1. El Ayuntamiento desarrollará un registro de locales juveniles o de ocio basándose en los datos que obtenga por medio de esta Ordenanza.



2. La inscripción en dicho Registro podrá realizarse durante todo el año, a solicitud de las personas interesadas, teniendo los efectos de dicha inscripción validez durante el plazo de un año, a contar desde que la autorización sea concedida.
3. Será obligatoria la inscripción/confirmación anual en dicho Registro, tanto a los nuevos locales como a los existentes. La confirmación anual deberá hacerse con una antelación mínima de quince días a la fecha del vencimiento.
4. Para dicha inscripción, que se formalizará en el modelo de instancia que se facilite en el Ayuntamiento, se deberá acompañar una copia del contrato de arrendamiento del local y una copia del contrato del seguro del mismo, debidamente actualizado.
5. En dicha inscripción se deberá hacer constar los datos de la persona o persona responsables y representantes, que serán la referencia para las relaciones con la Administración Municipal. De igual modo se hará constar los datos del arrendador o titular de la propiedad del local.
6. Se realizará un seguimiento de los locales, para dar de baja a los mismos que ya no funcionen o comunicarlo en caso de que haya algún cambio.
7. El Ayuntamiento desarrollará la función de mediación en los posibles conflictos que puedan surgir, siempre dando prioridad a los acuerdos que establezcan las partes.

Artículo 18.- Incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

1. El desarrollo de la actividad de Local sólo será efectivo en las condiciones reguladas expresamente en esta Ordenanza y en las que expresamente se determinen en las autorizaciones.
2. El incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se concedió la autorización, así como los incumplimientos de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y previa la tramitación de expediente con audiencia del



interesado, determinarán la anulación de la autorización de uso del Local y la baja en el Registro Municipal.

3. No se autorizarán los tradicionales “cañizos” durante las Fiestas de Moros y Cristianos a aquellos locales que no se hallen inscritos en el Registro Municipal o incumplan las condiciones de seguridad y salubridad exigidas en esta Ordenanza y en la restante normativa de aplicación.

TÍTULO IV **Vigilancia e inspección**

Artículo 19.- Inspecciones.

1. Las inspecciones se realizarán por el personal competente del Ayuntamiento de Villena, designado para realizar las labores de inspección y verificación y siempre en el emplazamiento donde ha sido solicitada la inscripción por el/los titular/es.
2. Los interesados deberán facilitar la labor de inspección permitiendo la entrada a las edificaciones de los Inspectores sin oponer oposición u obstaculización alguna y colaborando en todo momento con ellos.

Deberán respetarse las indicaciones de los Agentes de la Autoridad en relación con el cierre, ruido o cualquier otro aspecto que afecte a la paz y seguridad públicas.

3. Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se requerirá a los titulares para que en un plazo determinado, no inferior a diez días, procedan a la subsanación, transcurrido el cuál sin que se justifique el cumplimiento del requerimiento, el Ayuntamiento procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Municipal de locales.

Podrá acordarse la suspensión de la autorización municipal, mientras se procede a la subsanación, cuando concurren causas de especial urgencia y pueda resultar afectada la seguridad o la integridad de las personas o bienes.



En caso de molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independientemente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior o en el exterior de la edificación, siendo en este último caso necesaria la vinculación con el uso de la edificación, el Ayuntamiento podrá acordar la baja del local en el Registro Municipal de locales.

4. El procedimiento para determinar la baja del local en el Registro Municipal de locales, por los motivos expuestos en este artículo, no tiene carácter sancionador, sino de restablecimiento de la legalidad, pudiendo adoptar el órgano competente la medida cautelar de suspensión por motivos justificados.

TITULO V **Régimen sancionador**

Artículo 20.- Principios generales.

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y por lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de desarrollo.

Artículo 21.- Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que consten como titulares del “Local”, así como aquellos que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.
2. Los titulares de los inmuebles en que se desarrolle la actividad de “Local” serán responsables directos cuando permitan dicho uso estando prohibido o sin inscripción municipal, y tendrán una responsabilidad solidaria en las infracciones administrativas cometidas por quienes ostenten la titularidad de la licencia de “Local”, cuando siendo conocedores de la infracción no la impidan por los medios que se encuentren a su alcance.



3. Los titulares del “Local” serán responsables cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de personas ajenas al mismo.
4. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción responderán todos ellos de forma solidaria, salvo prueba en contrario.

Artículo 22.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las previstas en las normativas sectoriales que les sea de aplicación, como la urbanística o la de la protección contra la contaminación acústica, y de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.
2. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.
4. Se consideran infracciones graves:
 - a) La transmisión al interior de viviendas de niveles sonoros superiores a los máximos permitidos en la normativa sobre contaminación acústica, salvo que la infracción se encuentre tipificada de modo más grave en la legislación específica sobre contaminación acústica.
 - b) El desarrollo de actividades perturbadoras que no tengan la consideración de muy graves.
 - c) El incumplimiento de los plazos para acreditar las condiciones de edificación de los “Locales” previstos en esta Ordenanza.



- d) La inejecución en los plazos previstos de las medidas de adaptación a las condiciones de edificación de los “Locales” existentes.
 - e) La no presentación del seguro exigido por esta Ordenanza.
 - f) La comisión reiterada de 3 infracciones leves.
5. Se consideran infracciones muy graves:
- a. Causar molestias y/o ruidos, y las acciones u omisiones que causen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave y reiterada a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
 - b. Las acciones u omisiones que causen una perturbación relevante a la salubridad u ornato públicos.
 - c. La obstrucción o resistencia a la actuación de la Inspección municipal, los Agentes de la Policía Local u otros técnicos designados por el Ayuntamiento.
 - d. Ostentar la titularidad de un inmueble en el que se desarrolla el uso de “local”, aunque sea esporádicamente, sin estar inscrito en el Registro Municipal de locales.
 - e. La comisión reiterada de 3 infracciones graves.

Artículo 23.- Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a. Infracciones leves: multa de hasta 500 euros.
 - b. Infracciones graves: multa de 501 a 1.000 euros.
 - c. Infracciones muy graves: multa de 1.001 hasta 3000 euros.
2. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga no podrá ser inferior al beneficio obtenido con la actividad ilegal.



Disposiciones adicionales

Única.- Instalación de elementos técnicos en edificios de la Zona Núcleo Histórico Tradicional.

La regulación contenida en el Título IV de esta Ordenanza será de aplicación a todos los inmuebles de la Zona de Ordenación Núcleo Histórico-Tradicional, no siendo aplicable lo dispuesto en el art. 6 de la Ordenanza municipal de Policía de la Edificación en aquello que se oponga a esta regulación.

Disposiciones derogatorias

Única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en ella.

Disposiciones transitorias

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los locales “permanentes” o “eventuales”, que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Asimismo, serán de aplicación a los locales existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adecuarse a la misma y aportar la documentación exigida en la misma.

Disposiciones finales

Única.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el art. 65.2 en relación con el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se hay publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



ANEXO I: PROTOCOLO PARA LA CONVIVENCIA

- **Objetivo:** Este protocolo tiene por objetivo principal detectar, encauzar e intentar dar solución a los diferentes conflictos de convivencia y sucesos que puedan generar el fenómeno de los locales juveniles.
- **Uso:** Este protocolo se usará, sobre todo, para gestionar el uso diario de los locales juveniles. Se aplicará ante cualquier conflicto o desacuerdo. Los puntos de la Ordenanza o del pacto que no se han conseguido acuerdo se tratarán mediante este protocolo de convivencia.
- **Representantes:** Cada local juvenil y el vecindario de cada calle nombrarán un delegado o representante. En el caso de que los locales juveniles con jóvenes menores de edad, se nombrarán tanto un/a joven como un padre/madre como representantes, que deberán facilitar un teléfono de contacto.
- **Testificación a la Administración:** Se le facilitarán los nombres y datos correspondientes de los/as elegidos al Ayuntamiento.
- **Relación Ordinaria:** Además de la relación diaria, se reconocerán las figuras de los/as técnicos/as municipales y la Policía Municipal (en casos extremos), como garantes de una convivencia entre usuarios/as y vecinos/as y la figura del aparejador/a municipal como definidor/a de las carencias y acciones correctoras a ejecutar en cuanto a la seguridad y salubridad de los locales juveniles o de ocio.
- **Proceso para encaminar conflictos y pasos:** Cuando surja un conflicto, las figuras referentes serán la Policía Municipal y el/la técnico del ayuntamiento. Serán estas figuras quienes tengan contacto con los/as jóvenes y vecinos/as y quienes realicen el diagnóstico oportuno. Cuando alguna de las partes detecte algún conflicto llamará a los/as representantes de ambas partes a una reunión. Las dos partes intentarán resolver el problema por su cuenta. En caso de que el problema no se resuelva en dicha reunión, el técnico/a del Ayuntamiento mediará en el tema, facilitando nuevas negociaciones.
- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento, por su parte, se compromete a analizar los medios que tiene y/o puede facilitar para ayudar en el desarrollo de una buena convivencia, cuando sea necesario. El Ayuntamiento recoge la necesidad de regularizar una realidad social creciente, principalmente de jóvenes, al tiempo que debe garantizar el correcto descanso y seguridad de los/as vecinos/as así como de los/as propios/as usuarios/as. En ocasiones se constata la existencia de locales juveniles o de ocio dispuestos para tales usos, sin disponer no sólo de las medidas correctoras idóneas, sino que, además, las condiciones de los locales y/o edificio son estructuralmente inadecuados, incrementando por tanto el riesgo.



ANEXO II: Modelo de placa identificativa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES JUVENILES Y LOCALES DE
FIESTAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLENA FECHA DE
PRESENTACIÓN: DATOS DEL LOCAL**

EMPLAZAMIENTO TIPO (EVENTUAL O ESTABLE) N° REGISTRO/AÑO

Villena, a 27 de marzo de 2013
El Alcalde-Presidente

Francisco Javier Esquembre Menor